# 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

## 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

**CVE-2025-9292** *Orden HAC/14/2025, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada.*

El sistema de contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada implantado en la comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio 2022, ha permitido a partir de un código identificativo (código GFA), conocer para cada fondo finalista dado de alta en el sistema, las obligaciones y los derechos reconocidos asociados en cada momento.

Esta implantación, ha resultado fundamental para el seguimiento de la ejecución de los fondos con financiación afectada y para el cálculo de diferentes magnitudes contables relevantes en la información económico-financiera pública de la Comunidad Autónoma.

Recientemente, se ha desarrollado una nueva funcionalidad informática en el módulo de financiación afectada del SIC3 (sistema utilizado para la llevanza de la contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada), que permitirá la rectificación de los saldos iniciales afectados, tanto de obligaciones como de derechos reconocidos, correspondientes con ejercicios anteriores.

La presente Orden, pretende modificar la Orden HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada, a efectos de incluir en la misma el procedimiento para poder registrar en el sistema informático estas rectificaciones de saldos. Igualmente, se regula la posibilidad de rectificar los códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Si bien mientras el ejercicio contable permanezca abierto pueden modificarse informáticamente los códigos GFA de las diferentes operaciones ya contabilizadas, una vez cerrado el ejercicio únicamente es posible la rectificación de saldos iniciales.

La necesidad de utilizar la nueva opción informática de rectificación de saldos iniciales, puede responder a diversas situaciones tales como la adaptación de la contabilidad auxiliar al resultado de verificaciones de gestión, controles o auditorías efectuadas por parte de órganos internos o externos de control, a indicaciones de los agentes financiadores al analizar las justificaciones, o a cambios sobrevenidos en los criterios de las operaciones elegibles entre otros.

Con objeto de regular el procedimiento de gestión y contabilización de las rectificaciones en la contabilidad auxiliar de financiación afectada, a propuesta conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Economía y Financiación Autonómica, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 117 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2025-9292

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la HAC/03/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los gastos e ingresos con financiación afectada.

Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 4 "Unidades implicadas en el procedimiento y funciones", quedando redactados de la siguiente manera:

"1. Los órganos responsables de los fondos afectados, entendidos como los órganos administrativos competentes para elaborar y remitir a los agentes financiadores externos las certificaciones, documentos justificativos, solicitudes de fondos o equivalentes. Estos órganos, se encargarán de elaborar o instar a la elaboración de los documentos contables GFA de alta, modificación, baja o cancelación, proponiendo el alta de los agentes financiadores sin NIF si se correspondieran con sus agentes financiadores. En su caso, tramitarán los anexos 2 y 4 de esta Orden.

3. El órgano con competencias en ingresos con financiación afectada, se encargará de verificar los datos propuestos por los órganos responsables de los fondos afectados en relación a los documentos GFA, así como de su seguimiento y control. Igualmente, se encargará del mantenimiento de los agentes financiadores sin NIF en el SIC3 y de proponer a la Oficina de Contabilidad la vinculación a un código GFA de los ingresos con financiación afectada procedentes del Tesoro a través de la cumplimentación del anexo 1. Asimismo, tramitará los anexos 3 y 5 de esta Orden y la persona titular dará conformidad a los mismos, así como a los anexos 2 y 4. Por último, gestionará la rectificación de códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Dos. Se añade el artículo 12 con el siguiente contenido:

Artículo 12. Rectificación de códigos GFA de operaciones contables correspondientes a ejercicios no cerrados.

Si se detectara antes del cierre definitivo de un ejercicio contable, la necesidad de incluir, eliminar o sustituir un código GFA de una operación contabilizada en dicho ejercicio, el órgano con competencias en ingresos con financiación afectada tramitará la oportuna solicitud, de oficio o a instancia de las unidades tramitadoras, para efectuar la correspondiente modificación en el SIC3.

Tres. Se añade el artículo 13 con el siguiente contenido:

Artículo 13. Rectificación de saldos iniciales de códigos GFA correspondientes a ejercicios cerrados posteriores a la entrada en funcionamiento del módulo de financiación afectada.

1. Cuando sea necesario corregir los saldos iniciales de ejercicios cerrados posteriores al 2021, relativos a un concreto código GFA, se deberá seguir el siguiente procedimiento, a efectos de rectificar en el módulo de financiación afectada del SIC3 los saldos correspondientes:

a) Para la rectificación de los saldos iniciales de obligaciones reconocidas, se cumplimentará por los órganos responsables de los fondos afectados la ficha adjunta a esta Orden (ANEXO 4) denominada "FICHA RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES GFA-GASTOS EJERCICIOS CERRADOS"

En la columna denominada "Causa rectificación" del ANEXO 4, se indicará alguna de las siguientes causas por las que se solicita la rectificación del saldo:

1) Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de operaciones afectados total o parcialmente (El incremento del saldo puede proponerse por la totalidad del importe de una operación o por un importe parcial).

CVE-2025-9292

2) Rectificación derivada de la asociación a código GFA de operaciones no afectados total o parcialmente (La minoración del saldo puede proponerse por la totalidad del importe de una operación o por un importe parcial).

3) Otras (En este caso se deberá indicar la causa).

Esta ficha (ANEXO 4), será conformada por la persona titular del órgano con competencias en ingresos con financiación afectada, y autorizada posteriormente por la persona titular de la consejería u Organismo Autónomo responsable de los fondos afectados.

Tras la autorización de la ficha, la misma se remitirá a la Oficina de Contabilidad para su registro en el SIC3.

b) Para la rectificación de los saldos iniciales de derechos reconocidos, se cumplimentará por el órgano con competencias en ingresos con financiación afectada la ficha adjunta a esta Orden (ANEXO 5) denominada "FICHA RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES GFA-INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS".

En la columna denominada "Causa rectificación" del anexo 5, se indicará alguna de las causas indicadas en el punto a anterior.

Esta ficha (ANEXO 5), será autorizada por la persona titular del órgano con competencias en ingresos con financiación afectada y remitida a la Oficina de Contabilidad para su registro en el SIC3.

2. Mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior, únicamente se modificarán en el sistema los saldos iniciales vinculados a los códigos GFA y no las operaciones contables concretas (manteniendo las mismas el código GFA o no incorporándolo en su caso).

La contabilidad auxiliar de ingresos con financiación afectada no informará sobre la vinculación a código GFA de las operaciones rectificadas, debiendo los órganos responsables de los fondos afectados llevar un control de estas operaciones.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2025.

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

CVE-2025-9292

**ANEXO 4. FICHA RECTIFICACION DE SALDOS INICIALES GFA-GASTOS EJERCICIOS CERRADOS**

**SALDOS A RECTIFICAR DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS (O y ADO) EN PRESUPUESTOS DE EJERICIOS ANTERIORES EN RELACIÓN A UN GFA**

| Código GFA | Aplicación presupuestaria de gastos | x | CAUSA RECTIFICACIÓN (MARCAR CON UNA CRUZ LA CAUSA QUE CORRESPONDA) | Saldo inicial obligaciones reconocidas tras rectificación propuesta | Saldo inicial obligaciones reconocidas previo a la rectificación | Importe a incrementar /minorar (Diferencia importes anteriores) | Número de operación/operaciones origen de la rectificación del saldo inicial (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de gastos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de gastos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |

(*) No podrán eliminarse ni incluirse en los número de operación indicados el código GFA, al encontrarse el ejercicio correspondiente cerrado. Únicamente se modificarán los saldos iciales del GFA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

CONFORME
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

AUTORIZA
EL/ LA CONSEJERO/A DIRECTOR/A OOAA

CVE-2025-9292

2025/9292

**ANEXO 5. FICHA RECTIFICACION DE SALDOS INICIALES GFA-INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS**

**SALDOS A RECTIFICAR DE DERECHOS RECONOCIDOS EN PRESUPUESTOS DE EJERICIOS ANTERIORES EN RELACIÓN A UN GFA**

| Código GFA | Concepto de ingresos | x | CAUSA RECTIFICACIÓN (MARCAR CON UNA CRUZ LA CAUSA QUE CORRESPONDA) | Saldo inicial derechos reconocidos tras rectificación propuesta | Saldo inicial derechos reconocidas previo a la rectificación | Importe a incrementar /minorar (Diferencia importes anteriores) | Número de operación/operaciones origen de la rectificación del saldo inicial (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la no asociación a código GFA de ingresos afectados (puede incrementarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una de ellas) | | | | |
| | | | Rectificación derivada de la asociación a código GFA de ingresos no afectados (puede minorarse el saldo por la totalidad del importe de las operaciones correspondientes o por un importe parcial de cada una ellas) | | | | |
| | | | Otras (indicar la causa) | | | | |

(*) No podrán eliminarse ni incluirse en los número de operación indicados el código GFA, al encontrarse el ejercicio correspondiente cerrado. Únicamente se modificarán los saldos iciales del GFA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

CVE-2025-9292